

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**5613 Resolución de 4 de septiembre de 2018 de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y MEDDEAS, para la selección de Auxiliares de Conversación de Lengua Extranjera Inglesa en los Centros Educativos de la Región de Murcia".**

Con fecha 20 de agosto de 2018 se ha suscrito el "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y MEDDEAS, para la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos de la Región de Murcia", teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y MEDDEAS, para la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos de la Región de Murcia", suscrito el 20 de agosto de 2018, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 4 de septiembre de 2018.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

#### **Anexo**

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y MEDDEAS, para la selección de Auxiliares de Conversación de Lengua Extranjera Inglesa en los Centros Educativos de la Región de Murcia**

Murcia, 20 de agosto de 2018

#### **Reunidos**

De una parte, la Excm. Sra. Doña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto n.º 18/2017, de 4 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha once de julio de 2018.

Y de otra parte, D. Sebastián Cerro Guerrero, con DNI número 15839402-S, como representante legal de Multilingual Education Development & Support SL (en adelante MEDDEAS), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el 15 de diciembre de 2011 ante el Notario de Pamplona (Navarra), D. Roberto Santolaria, con número 1.877 de su protocolo, entidad domiciliada a estos efectos en PC Galaria calle V n.º 3, 2.º D de Cordovilla (Navarra), CP 31192 y con CIF B71078950.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto.

### Exponen

**Primero.** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.** Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

**Tercero.** Que entre los objetivos que desarrollan los procesos de mejora y de calidad de la enseñanza en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Murcia se encuentra el dominio de diferentes lenguas extranjeras, principalmente del inglés. Para alcanzar este objetivo se trabaja conjuntamente con el Ministerio de Educación y Formación Profesional y distintas instituciones, para que los centros docentes del sistema educativo de la Comunidad de Murcia puedan tener personal auxiliar de conversación en lenguas extranjeras con la finalidad de hacer de apoyo al profesorado y personal tutor que imparte áreas, materias o contenidos de lenguas o de módulos de lengua y otros contenidos.

La figura del auxiliar de conversación de lengua extranjera es un complemento necesario e imprescindible para que los alumnos puedan aprender una lengua extranjera con profesores nativos del correspondiente país, por ello para que todos los centros educativos cuenten con la figura del auxiliar de conversación es necesario disponer del número suficiente de los mismos que permita completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

**Cuarto.** Que MEDDEAS es una organización reputada y con amplia experiencia en la promoción y gestión de programas de auxiliares de conversación nativos, que cuenta con una amplia demanda de candidatos interesados en la ayuda que Meddeas proporciona a los nativos de lengua inglesa que quieren venir a España durante un curso académico.

**Quinto.** Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en

el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con MEDDEAS, con arreglo a las siguientes,

#### **Cláusulas:**

##### **Primera.- Objeto del Convenio**

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y MEDDEAS para completar la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

##### **Segunda.- Compromisos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.**

Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se compromete a:

a) Incorporar a los centros públicos los auxiliares de conversación facilitados por MEDDEAS para cubrir las plazas vacantes de lengua inglesa que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

b) Comunicar con suficiente antelación a Meddeas el número de auxiliares de conversación que sea necesario seleccionar para cubrir las plazas que no se puedan atender con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Incorporar a los auxiliares de conversación facilitados por MEDDEAS en las mismas condiciones generales establecidas en la convocatoria de la Consejería, incluyendo la contratación por parte de la Consejería de un seguro médico y de repatriación para los auxiliares de conversación

d) Emitir y enviar por correo electrónico la carta de aceptación a cada candidato propuesto con la celeridad necesaria para que, en caso de necesitar visado, pueda tramitarlo a tiempo de incorporarse en la fecha prevista.

##### **Tercera.- Compromisos de MEDDEAS**

Con la firma de este Convenio MEDDEAS se compromete a:

a) Seleccionar auxiliares de conversación de habla inglesa para completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Las personas seleccionadas deberán reunir los mismos requisitos que los candidatos seleccionados por el Ministerio.

b) Proponer, a petición de la Consejería de educación, los auxiliares de conversación que hayan sido seleccionados.

c) Ofertar a los auxiliares por ellos seleccionados la posibilidad de participar, de manera opcional, previamente en cursos de inmersión lingüística en español, así como formación específica como profesores de inglés para alumnos no nativos (TEFL).

##### **Cuarta.- Financiación.**

La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

### **Quinta.- Órgano de seguimiento y control**

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio, desarrollar y concretar las diferentes acciones a las que dará lugar y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

### **Sexta.- Medios**

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

### **Séptima.- Vigencia**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales

### **Octava.- Denuncia y extinción**

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de enero del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Novena.- Naturaleza y jurisdicción**

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende por cuadruplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.—El Presidente de MEDDEAS, Sebastián Cerro Guerrero.